

LOS COMERCIANTES EXTRANJEROS DE LA GUAIRA FRENTE A LAS REFORMAS ECONÓMICAS DE JOSÉ TADEO MONAGAS (1848-1850).

Catalina Banko.
Universidad de Santa María. Caracas. Venezuela.

El gobierno del General José Tadeo Monagas propugna a partir del 24 de enero de 1848 la sanción de un conjunto de reformas que apuntan a modificar el contenido de las leyes de crédito que habían tenido vigencia durante el período de predominio del paecismo.

Estas reformas se refieren a la derogación de la discutida Ley de libertad de contratos de 1834 y a la reforma de la Ley de Espera y Quita de 1841. Los Decretos que se promulgan entre los años 1848 y 1849 favorecen ampliamente los intereses de la clase de los hacendados, mientras que significan un serio perjuicio para el sector mercantil. Las reformas provocan la inmediata reacción de los comerciantes extranjeros, llegándose incluso a la amenaza de un bloqueo por parte de Gran Bretaña, en caso de no modificarse el contenido de la Ley de Espera. La presión extranjera logra que esta última sea derogada y sustituida por otra que retoma los principios de la antigua Ley castellana que había estado en vigencia hasta el año 1841.

Los conflictos internacionales suscitados en torno a la sanción de dichas leyes nos indica claramente el grado de dependencia en que se encontraba Venezuela con respecto a los comerciantes extranjeros, los cuales detentaban un gran poder que les permitía imponer sus criterios e intereses con respecto a la sanción de leyes que eran de la exclusiva competencia del Congreso y del Ejecutivo Nacional. La crisis política, económica y social que sufre la República de Venezuela en el transcurso de los años cuarenta conduce al desgaste progresivo del dominio ejercido por el General José Antonio Páez. A ello contribuye de manera decisiva la tenaz campaña opositora llevada a cabo por el Partido Liberal cuya influencia se había acrecentado vertiginosamente a lo largo de dicha década.

En 1847 Páez no podía ser postulado nuevamente para la candidatura presidencial, ya que había perdido su antiguo prestigio como factor indispensable para la conservación del orden, la paz y la estabilidad interna. En consecuencia, el círculo "Conservador" se inclina por la candidatura del General José Tadeo Monagas, quien era considerado el único caudillo que contaba con suficiente poder para garantizar la supervivencia del régimen oligárquico, pese a sus acciones de rebeldía de los años 31 y 35. Sin embargo, el Caudillo Oriental se deshace hábilmente de la tutela conservadora, ya que una vez al frente del gobierno comienza a romper sus vínculos con la oligarquía y a establecer alianzas con la corriente liberal. Monagas logra asestar el golpe decisivo contra el paecismo el 24 de enero de 1848. A partir de esta fecha se convierte en caudillo hegemónico a nivel nacional. La concertación con los liberales se irá resquebrajando paulatinamente hasta que José Tadeo Monagas y su hermano José Gregorio obtienen el control absoluto de las instituciones de la República.

Los acontecimientos del 24 de enero del 48 y la caída del régimen oligárquico, el cual desde los años treinta había respaldado plenamente los intereses del sector mercantil, provocan gran preocupación en el círculo de los comerciantes extranjeros. No es casual que en febrero de dicho año arriben a La Guaira buques de guerra procedentes de Gran Bretaña, Holanda, Francia y España. Al respecto se afirma en El Patriota que su misión es resguardar la seguridad de las "personas y propiedades" de los extranjeros residentes en Venezuela.¹ Se

¹El patriota, "Buques de guerra en la Guaira", no. 88, 26 de febrero, 1848.

Con respecto a los antecedentes y a la caída del régimen oligárquico consultar: Federico Brito Figueroa, Historia Económica y Social de Venezuela, T.I, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1975. Periódico El Revisor editado en Curazao, año 1849; Francisco González Guinán, Historia contemporánea de Venezuela, Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República, 1954. Catalina Banka, El capital comercial en la Guaira y Caracas 1821-1848, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1990. Enrique Bernardo Núñez, "El 24 de enero", Boletín de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, no. 221, enero-marzo 1948. Carlos Irazábal, Venezuela esclava y feudal, Caracas, Editorial

evidencia así el temor de los capitalistas foráneos ante los cambios políticos que se han producido y que podrían significar una amenaza a sus bienes, si tomamos en cuenta el clima de oposición al sector mercantil que se había manifestado tan crudamente en los últimos años del dominio paecista.

La preocupación de los comerciantes se basa en sólidos fundamentos, ya que en esta etapa del gobierno de Monagas se estaban abriendo amplias expectativas en cuanto a la adopción de reformas económicas en favor de la agricultura, cuya situación era sumamente crítica.

El primer indicio del viaje de la política económica se manifiesta el 21 de abril de 1848 con la aprobación de la Ley de Instituto Territorial por parte del Congreso Nacional, aunque el Ejecutivo no se había pronunciado todavía acerca de este problema. Dicha ley proponía el auxilio a la agricultura por medio del Crédito Público, dado que dicha actividad se hallaba al borde de la ruina debido a las gravosas deudas que pesaban sobre los propietarios territoriales.

La Ley de Institución Territorial establece que el Poder Ejecutivo podría emitir vales de deuda nacional hasta por cinco millones de pesos para ser cambiados por obligaciones hipotecaras. Estos vales serían utilizados para el fomento industrial y para que los deudores afectados por la Ley del 10 de Abril pudieran cancelar sus compromisos. En el caso de que el acreedor no aceptara los vales como forma de pago, el deudor gozaba del derecho de solicitar una espera por un año o la reducción del monto de la deuda, según lo estimaran conveniente los dos árbitros nombrados por cada una de las partes y un tercero en caso de discordia.

De tal manera los deudores quedaban amparados por un tiempo prudencial y estaban obligados a pagar al Estado veinte años cuatro por ciento por cada semestre de la totalidad del crédito respectivo, con lo que quedarán amortizados sus deudas por capital e intereses." El deudor que no cumpliera con estos pagos sería ejecutado para el reintegro de los que debe "ya sea por venta o por traspaso de su crédito."²

Una vez que esta Ley fue aprobada por el Congreso, el Ejecutivo la recibió para su estudio. El rechazo del sector mercantil ante el contenido de la Ley fue unánime e inmediato.

El 25 de abril C.E. David, Cónsul General de Francia en Venezuela, envía una nota al Secretario de Relaciones Exteriores, Rafael Acevedo, señalando que la Ley de Instituto Territorial será de funesta consecuencias para el comercio, particularmente por su carácter retroactivo en contraposición a los principios universalmente admitidos. Tales apreciaciones del Cónsul constituyen el respaldo a una Representación suscrita por un grupo de comerciantes franceses de Caracas atemorizados por los efectos de la Ley, que es considerada contraria a los principios constitucionales de Venezuela y perjudicial no solamente para la "fortuna privada", sino también para el crédito público.³

Por su parte, B.H. Wilson, miembro de la Legación Británica en Venezuela, tras considerar una Representación de comerciantes y banqueros ingleses de Caracas y La Guaira, se dirige a las autoridades competentes con el fin de avalar la posición asumida por los súbditos de su Nación. Wilson opina que la Ley es violatoria de las normas de derecho internacional y que su aplicación causará muchos "males a los intereses británicos". Afirma que su pretensión no es cuestionar el otorgamiento de una concesión a la "más rica clase de la comunidad venezolana", ya que este aspecto es de exclusiva jurisdicción de las autoridades nacionales. Sin embargo, debido a que la Ley tiene el carácter de un "empréstito forzoso, o a caso aún el secuestro y confiscación de la propiedad británica", el funcionario diplomático siente el deber de comunicar al Gobierno de manera "amigable", pero al mismo tiempo

Ateneo de Caracas, 1980.

²El Patriota, "Ley sobre Instituto Territorial", no. 48, 29 abril 1848.

³C.E. David "A Rafael Acevedo...", Caracas, 25 y 27 abril 1848 en El Nacional, no. 2, 10 de mayo 1848.

terminante que su Nación jamás aceptará que se cometa tal injusticia con sus súbditos.⁴

Wilson se refiere extensamente a las consecuencias negativas de la emisión de bonos de deuda nacional para el pago de las acreencias contraídas según la Ley del 10 de abril. La gravedad de estos efectos radica en que, por un lado, si el acreedor no está dispuesto a aceptar los bonos como pago, el deudor tendría derecho a solicitar prórroga o la reducción del monto adeudado. Por otro lado, los bonos en cuestión tendrían un exiguo valor debido a que la Ley no determina si éstos pasarían a ser "un medio legal en la Tesorería General y aduanas para el pago de derechos" de importación y otras deudas contraídas con el Estado.⁵

La nota mencionada adquiere un tono realmente amenazante cuando se plantea que esta modalidad de cancelar deudas a los súbditos británicos se constituye en una verdadera "confiscación" y por lo tanto en una "agresión directa" a los derechos de que gozan los extranjeros en el país.⁶

El mismo tono empleado por el funcionario británico y el francés, se puede apreciar en la correspondencia dirigida el 28 de abril al gobierno por el Cónsul de Hamburgo, Heinrich Bauch, quien se encarga de transmitir los términos contenidos en una Representación suscrita por comerciantes "hanseáticos" afectados por la eventual aprobación de la Ley de Instituto Territorial. En este documento se sostiene que los acreedores varían obligados a admitir vales en pago de las obligaciones contraídas según la Ley del año 34 y en caso de rehusarse a ello serían prácticamente obligados a otorgar una prórroga o reducción de la deuda.⁷

Heinrich Bauch expresa que la mencionada Ley sólo favorece a una de las partes interesadas y anula la vigencia de tratados firmados "bajo la protección que prometían unos principios tan universalmente reconocidos", como es el caso del convenio celebrado entre Venezuela y las Ciudades Hanseáticas.⁸

La aplicación de la Ley significaría, según el Cónsul alemán, la ruina de los comerciantes al recibir a cambio de sus acreencias papeles de "difícil conversión", sin gozar siquiera del recurso de apelación ante tribunales superiores que pudieran modificar las sentencias dictadas por los árbitros. Los comerciantes alemanes consideran que esta medida viola no sólo el "derecho internacional", sino también sus "derechos individuales".⁹

En base a tales apreciaciones, Bauch vaticina la futura ruina de las casas comerciales de Hamburgo, las cuales han desempeñado un importante papel en todos los puertos de la República.¹⁰

Los comerciantes norteamericanos se suman también a la protesta a través de un documento que dirigen al Cónsul B.G. Shields. Al igual que los casos anteriores se señalan los peligros que se derivarían de la aprobación de una Ley de esta naturaleza que perjudica los intereses de quienes han expuesto sus capitales y favorece exclusivamente a los deudores.¹¹

Shields participa de las mismas inquietudes de estos comerciantes y considera que la eventual aprobación de la Ley constituiría un "suceso espantoso". Si bien su intención no es intervenir en los asuntos domésticos de la República, se siente obligado a plantear que por

⁴B.B. Wilson, Caracas, 28 abril 1848 en El Nacional, no. 2, 10 mayo 1848.

⁵Idem.

⁶Idem.

⁷Heinrich Bauch, La Guaira, 28 abril 1848 en El Nacional, no. 2, 1848.

⁸Idem.

⁹Idem.

¹⁰Idem.

¹¹B.G. Shields, Caracas, 26 de abril 1848 en El Nacional, no. 5, 31 mayo 1848.

dicha vía serían violados los términos del trabajo vigente entre los Estados Unidos y Venezuela, además de contradecir los mismos principios constitucionales de la República que proclaman los "derechos individuales".¹²

Mientras la presión extranjera se intensifica, comienza a observarse la preocupación de los círculos liberales ante la tardanza del Ejecutivo en otorgar su aprobación a la Ley de Instituto Territorial, la cual finalmente será objetada y devuelta a las Cámaras. Sin embargo, en medio del embate del sector mercantil extranjero, el Presidente Monagas aprueba la reforma a la Ley de libertad de contratos, tras diez años de encomienda oposición por parte de los hacendados afectados por sus disposiciones.

La Ley de libertad de Contratos es derogada por la del 28 de abril de 1848, constituyendo un hecho de gran significación en el proceso económico-social venezolano. En esta última se establece que los bienes hipotecados para el pago de acreencias pueden ser rematados por la cantidad que ofrezca el día de la subasta, "con tal que no baje de la mitad de su valor". El valor de la propiedad será fijado por dos peritos nombrados por ambas partes, los cuales antes de iniciar sus funciones designarán un tercero que se encargará de dirimir las situaciones de discordia. El otro aspecto fundamental de la reforma consiste en la fijación de dos tipos de tasas de interés: uno convencional y otro legal. El interés convencional sería de nueve por ciento anual y el legal de cinco por ciento anual, "sirviendo esta tasa de regla ante los tribunales en defecto de convención". También se estipula que no se podrá cobrar interés de intereses.¹³

Es evidente la importancia de que por fin se haya logrado la derogación de una ley tan combatida como la de libertad de contratos, que había provocado un sinnúmero de quiebras de hacendados e incluso de pequeños y medianos comerciantes y artesanos. De esta manera los bienes hipotecados sólo podían ser rematados sobre la base de la mitad del valor de la propiedad, mientras que la fijación de tasas de interés impediría los abusos por parte de los prestamistas.

En la prensa venezolana se aplaude por un lado la reforma del 28 de abril del 48 y por otro se expresa un absoluto repudio a los conceptos amenazantes de los diplomáticos extranjeros. En este sentido, el periódico El porvenir demuestra gran preocupación porque el Instituto Territorial no ha sido aprobado por el Ejecutivo, al tiempo que señala su rechazo a las opiniones emitidas por los comerciantes extranjeros y sostenidos por sus agentes diplomáticos.¹⁴

Nuevos cambios en la política económica se producirán en el año 1849 con la reforma a la Ley de Espera y Quita de 1841, que si bien no llega a tener los alcances del proyectado Instituto Territorial, en esencia tendrá efectos semejantes en este último en cuanto a la concesión de prórroga en favor de los deudores.

El 9 de abril de 1849 el Ejecutivo otorga su aprobación a la Ley sobre juicios de espera que provocará graves conflictos con las naciones extranjeras. La Ley se basa en la consideración de que las industrias se encuentran en un lamentable estado de postración que requiere una pronta solución. Se afirma que la "medida de espera que el que ha caído en atraso sin su culpa se reponga de sus quebrantos para que pueda cumplir sus compromisos, es no sólo de conveniencia sino de justicia social".¹⁵

Las principales cláusulas de la Ley son las siguientes: La espera es considerada un "beneficio legal"; el deudor que aspira a que se le conceda espera debe presentar ante el juez

¹²Idem.

¹³"Ley de 28 de abril de 1848 reformando la de 10 de abril de 1834 No. 165 sobre libertad de contratos" en Leyes y Decretos de Venezuela 1841-1850. Caracas, Academia de Ciencias Políticas, pp. 424-425.

¹⁴El Porvenir, "Cuatro palabras sobre el Instituto Territorial", no. 5, 21 septiembre 1848.

¹⁵"Ley de 9 abril de 1849 sobre juicios de espera" en Leyes y Decretos de Venezuela 1841-1850, pp. 447-449.

competente una lista en la cual consten sus bienes y otra consignación los nombres de sus acreedores; el juez examinará las pruebas presentadas por los deudores y los documentos de los acreedores. Una vez que la concesión de espera se someta a votación se tomará en cuenta el mayor número de acreedores o bien el mayor número de créditos en favor o en contra de la prórroga; en el caso de que la mayoría de acreedores se niegue a otorgar la espera, el deudor puede apelar dicha decisión ante el juez, quien tendrá la facultad de concederla con "conocimiento de causa por los trámites del juicio ordinario".¹⁶

Se establece además que la espera otorgada "no bajará de seis años, a menos que el deudor la haya pedido por menos tiempo; pero el juez podrá concederla hasta por nueve años." El artículo 12 estipula que la "admisión o concesión de la espera hace cesar los intereses o réditos de los acreedores."¹⁷

La crítica de esta Ley absolutamente favorable a los deudores no se hace esperar. La Legación Británica inicia su protesta el 19 de julio de 1849 a través de su Encargado de Negocios, B.H. Wilson quien, según el Diario de Avisos, se expresa de manera agresiva desconociendo la "acción legítima de la ley", aún cuando ésta pudiera tener efectos negativos para los intereses de los súbditos ingleses.¹⁸ El Poder Ejecutivo realiza una consulta al Consejo de Estado en torno a estos planteamientos y el 21 de diciembre rechaza las reclamaciones extranjeras. Sin embargo, el clima político comienza a alterarse, en la medida que a las críticas extranjeras se suman los cuestionamientos de distintos sectores de la vida económica nacional que consideran que la Ley de Espera es abusiva y contraria a los derechos de los acreedores. Esta campaña se intensifica a lo largo del año 1849 y llega a su punto culminante en enero de 1850.

El diplomático Wilson dirige a la Secretaría de Relaciones Exteriores, presidida por Manuel Quintero, el 16 de enero y el 11 de febrero sendas notas que son consideradas ofensivas para la dignidad nacional. La presión diplomática llega a tal extremo que Quintero se ve obligado a renunciar, siendo sustituido por Fernando Olavarría, quien modificará sustancialmente la posición oficial frente a los ataques del diplomático británico.

A partir de este momento se aprecia un cambio radical en el tratamiento del conflicto, el cual adquirió un carácter alarmante y atentatorio contra la soberanía nacional cuando el Gabinete inglés dio instrucciones a la escuadra situada en Trinidad con el fin de iniciar los preparativos para adoptar medidas de fuerza contra ¹⁹

En este contexto, el Secretario de Interior, Francisco Parejo, dirige el 30 de marzo de 1850 un Mensaje al Senador recomendando la reforma a la Ley de Espera. Señala que se trata no sólo de un problema de orden económico, sino de una "cuestión de vida o de muerte para la República", ya que a partir de abril de 1849 el crédito de la Nación ha mermado notablemente, la "confianza se ha alejado del país", y las transacciones mercantiles se han estancado.²⁰

Parejo considera que el carácter retroactivo de la Ley es inmoral e injusto. Lo primero porque no otorga al acreedor ninguna seguridad para el pago de sus créditos y lo segundo porque viola el derecho de propiedad al despojar a los acreedores del "interés que pudieran ganar con sus capitales aplicados a otras industrias." Sin embargo, admite que dicha Ley fue sancionada en circunstancias que justificaban tal posición, por estar aún presentes los

¹⁶Idem.

¹⁷Idem. Cf.: Antonio García Ponce, "La primera Autocracia Liberal, Clases Sociales y Poder Político" en Federico Brito Figueroa: ob. cit., T. IV, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1987.

¹⁸"Historial del curso y desenlace de la cuestión inglesa", Diario de Avisos, 4 junio 1850. Cf.: Pedro Manuel Arcaya, Historia de las reclamaciones contra Venezuela, Caracas, Pensamiento Vivo, 1964.

¹⁹Pedro Manuel Arcaya, ob. cit., pp. 74-77.

²⁰Francisco Parejo, Caracas, "Discursos", 30 marzo 1850 en La Nación, no. 2, 12 abril 1850.

funestos efectos de la Ley de libertad de contratos. Pero, según el Secretario de Interior, ese problema ya había sido superado y por lo tanto era hora de reflexionar y dejar de lado las pasiones.²¹

Es evidente que el Gobierno había decidido retroceder frente a la amenaza británica de emplear la fuerza y que tras haber aprobado la Ley de Espera en abril de 1849, el año siguiente pretendía que su contenido se modificara para evitar un conflicto armado. En medio de circunstancias en la que estaba en juego la dignidad de la República, se da inicio a las discusiones en torno a la nueva reforma de la Ley sancionada el 9 de abril de 1849.

El representante José Silverio González señala que en el problema de la Ley de Espera es necesario diferenciar el conflicto suscitado con Gran Bretaña del contenido estricto que dicha disposición plantea. Manifiesta que si bien la conducta británica había significado un atentado a la independencia de Venezuela, era también un deber de los legisladores juzgar los negativos efectos de la Ley del año 49, ya que condujo al abuso excesivo por parte de los deudores, provocando perjuicios no sólo a los extranjeros sino también a muchos venezolanos: "Abierta la puerta a los abusos, no hubo ya individuo que no quisiera pedir y a quien se concediese la espera aún por la cantidad más insignificante."²²

Por el contrario, el Representante Morzón afirma que la discusión sobre la Ley no puede separarse de la cuestión "nacionalidad" e "independencia", debido a que ella está totalmente ligada a la coacción ejercida por Gran Bretaña sobre Venezuela. Cualquiera sea la decisión que se adopte acerca de la concesión de prórroga, "siempre queda el Ministerio de la Gran Bretaña y de las demás naciones poderosas en aptitud de decirnos: eso perjudica a los intereses de nuestros súbditos, nuestros súbditos no pueden esperar, nuestros súbditos no esperarán ni con respeto a lo pasado, NI CON RESPECTO A LO FUTURO".²³

En la sesión del día siguiente, 8 de mayo, Morzón insiste en la necesidad de preservar la soberanía nacional ante la presión de los acaudalados extranjeros que en la etapa de dominio de la oligarquía habían logrado la sanción de un conjunto de leyes favorables a sus intereses. Tales son la libertad de contratos, la Ley de Espera y Quita, los Tribunales Mercantiles y el Banco Nacional. Su temor es que la oligarquía vuelva a entronizarse en Venezuela, después que "ha costado torrentes de sangre" su destrucción. En su emotiva exposición recalca que no puede admitirse que un reducido círculo de capitalistas disponga de los "desatinos de esta tierra, y de la libertad e independencia de sus moradores."²⁴

Juan José Pereira Lozada acota que cuando Venezuela celebró sus tratados con las naciones extranjeras se encontraba vigente la ley colonial sobre juicios de espera y quita y en aquel entonces no se formuló ninguna reclamación al respecto. En consecuencia, si dicha disposiciones no constituyeron motivo alguno de fricción con Gran Bretaña para suscribir el Tratado con Colombia primero y con Venezuela más tarde, Pereira Lozada propone que para no retornar a una ley tan fuerte como la de 1841, se deroguen todas las anteriores, dejando vigente exclusivamente la Ley quinta, título 15, partida quinta. Esta moción obtiene un amplio apoyo en la Cámara de Representantes. En otras palabras, una vez sancionada esta nueva ley, las reclamaciones extranjeras no tendrían ninguna justificación debido a que aquélla es anterior a los tratados.²⁵

²¹Idem.

²²José Silverio González, "Sesión del día 7 de mayo de 1850", Diario de Debates, 14 mayo 1850.

²³Morzón, "Sesión del día 7 de mayo 1850" en ob. cit., 14 mayo 1850.

²⁴Morzón, "Sesión del día 8 de mayo 1850" en ob. cit., 15 mayo 1850.

²⁵Juan José Pereira Lozada, "Sesión del día 8 de mayo de 1850" en ob. cit., 15 mayo 1850.

Tras arduas discusiones se llegó a un acuerdo, siendo sancionada la reforma el 26 de mayo de 1850, la cual recibió la aprobación del Ejecutivo al día siguiente. En ella se establece que se retorna a la antigua Ley de Espera y Quite, basada en la ley quinta, título 15, partida quinta, la cual es transcrita en los mismos términos con que había sido redactada en las Partidas de Alfonso el Sabio. Concretamente se determina que para que un individuo pueda gozar del beneficio de espera deberá obtener la mayoría de acreedores y de créditos. En el caso de que se igualara el número de los que conceden prórroga con el de los que se oponen a ella, se considerará otorgado tal beneficio. Si hubiese igualdad en el número de créditos y no en el de las personas, el resultado dependerá de lo que finalmente disponga la mayoría de estas últimas.²⁶

El poder Legislativo logró conducir con habilidad el problema, al retrotraer la situación a la antigua legislación española, lo cual significaba destruir todas las argumentaciones esgrimidas por los extranjeros en relación a supuestas violaciones de los tratados vigentes.

El análisis de las reformas económicas promovidas en la primera etapa de gobierno de José Tadeo Monagas nos permite apreciar la prepotencia con que actuaban los representantes de las naciones extranjeras para asumir la defensa de los comerciantes establecidos en el país. Para ellos no se tomaba en cuenta el derecho que le asistía al Gobierno Venezolano, al frente de una Nación soberana e independiente, para legislar en materia económica de acuerdo a sus propios intereses, sino que por el contrario se pretendía imponer medidas favorables a los capitalistas foráneos a través de presiones diplomáticas, e incluso con la amenaza de emplear la fuerza, en el caso de no ser satisfechas sus demandas.

²⁶ Ley de 27 de mayo de 1850 que reforma la no. 700 sobre los juicios de espera y quita...", Leyes y Decretos de Venezuela, pp. 523-524.